

TEMA-5-CONTABILIDAD.pdf



wClarly



Contabilidad Financiera II



2º Grado en Administración y Dirección de Empresas



Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
Universidad de Granada



Descarga la APP de Wuolah.
Ya disponible para el móvil y la tablet.





Descarga la APP de Wuolah.
Ya disponible para el móvil y la tablet.

Available on the
App Store

GET IT ON
Google Play

TEMA 5: IMPUESTOS SOBRE BENEFICIOS

Nota aclaratoria profesor: ¿En qué consiste este impuesto? La causa por la que tenemos que pagarla es por la generación de un beneficio, es decir pagamos porque ganamos dinero, tenemos una renta, un beneficio, tenemos que pagar. Los dos principales impuestos directos son IRPF o impuesto sobre sociedades. El IRPF es el que pagan las personas físicas y el impuesto sobre beneficios es pagado por personas jurídicas, es decir, sociedades anónimas, empresas etc, un autónomo paga IRPF. Los indirectos por ejemplo es el IVA.

Nos centramos en el impuesto sobre beneficios, ¿cómo funciona?

Tenemos dos ejercicios, 2020 y 2021, empieza a contabilizar ingresos y gastos y llegamos a 31/12 con unos gastos e ingresos y su diferencia o son beneficios o son pérdidas. Ahora llega Hacienda, y nos dice que si tenemos beneficios, esta se tiene que llevar una parte, que generalmente suele ser el 25%, por qué lo dice la ley fiscal no es ley contable. En los meses de abril, octubre y diciembre usted me tiene que ingresar unos anticipos de ese impuesto, es decir, me los retiene, un anticipo a cuenta por si tengo beneficios, una cuenta de activo. Si por ejemplo yo ahora el 31/12 tengo beneficios, tengo que pagar la diferencia si me sale más del 25% y si no me lo devuelven si he pagado de más.. En la fecha en la que usted apruebe las cuentas anuales, tienes 25 días naturales, las empresas suelen irse al máximo, 30 de junio, para pagar el 25 de julio.

Tenemos que pagarle el 25% de lo que hayamos ganado y le restamos lo que ya le habíamos anticipado. Tipo impositivo x base imponible = cuota que tengo que pagar.

Lo primero es calcular el resultado fiscal, ingresos fiscales menos gastos fiscales. Es decir, para calcular el resultado fiscal, sobre la base de resultado contable, tenemos que partir de ese resultado contable e ir haciendo ajustes para sacar el resultado fiscal. ¿Por qué no coinciden?

-Hay una tabla de amortización fiscal que nos dice la vida útil de cada activo, y habrá algunos que amortice de una manera aunque contablemente sea de otra manera, por eso no coinciden.

Fiscalmente solo me permite contabilizar una amortización del 5% y en contable un 10%, entonces el saldo fiscal y contable nunca será igual, el ritmo de amortización no es el mismo.

-Cuando nosotros tenemos un cliente que no sabemos si nos va a pagar o no, un cliente dudoso cobro, registramos un deterioro, una pérdida. Tenemos 100.000€ en clientes y cuando se retrasan más de 3 meses, son de dudoso cobro, una vez pasados esos meses, me deben 4.000, entonces yo anoto una pérdida a deterioro de valor, sin embargo en el resultado fiscal, hay una norma que dice que para que un cliente se considere moroso debe de haberse retrasado 1 año, por lo que no coincide el cliente contable, entonces de 100.000 que me deben, solo 1.000 son perdida porque tienen criterio fiscal, entonces tampoco coincide el resultado contable y el resultado fiscal.

-Un conductor nuestro de nuestra empresa de autobuses le pone una multa de 2.000€, es un gasto contable porque se considera gasto dentro de la actividad de la empresa porque estaba trabajando, gasto extraordinario. Fiscalmente, ese gasto no es deducible, es decir, no lo puede restar a la hora de

calcular el resultado fiscal a la hora pide pagar a hacienda, por lo que el gasto contable sería 2.000 y el fiscal 0, no coincide.

-Me dan una subvención, un ingreso contable extraordinario en cuenta del grupo 7, a la hora de hacer la declaración de impuesto sobre beneficios, no la tengo que poner como ingreso a la hora de calcular el resultado, esa subvención no computa. Por lo que el ingreso contable es 2.000 y el fiscal es 0.

5.1 IMPUESTOS SOBRE BENEFICIOS O IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES:

Los impuestos sobre beneficios son aquellos impuestos directos que se liquidan a partir de un resultado empresarial calculado de acuerdo con las normas fiscales que sean de aplicación.

Características:

- Es un impuesto directo, personal. El sujeto pasivo lo constituyen las empresas y entidades que realizan la liquidación del impuesto
- El hecho imponible lo constituye la obtención de la renta, la cual vendrá expresada por el resultado del ejercicio.
- Cualquiera que sea el importe del beneficio se aplica un gravamen único..

Se trata de un tipo proporcional, contrario al IRPF que es progresivo.

Problemática:

- El impuesto sobre beneficios es un gasto más del ejercicio en que se devenga
- La base imponible se determina a partir del resultado contable, sobre cuya cifra hay que tener en cuenta los correspondientes ajustes.
- Estos ajustes surgen cuando no hay coincidencia entre los criterios contables y fiscales.
- Esta falta de coincidencia

Además, los impuestos sobre beneficios, se contabilizan como un gasto, cuenta grupo 6.

5.2 EL RESULTADO CONTABLE Y LA BASE IMPONIBLE:

Como se calcula el resultado contable de una empresa, es decir, la cuenta de pérdidas y ganancias, hay un real decreto por el que se aprueba el plan general de contabilidad, así se calcula.

Pero para calcular el impuesto sobre beneficios o sociedades, es decir el resultado a efectos de pagar impuestos, el impuesto sobre beneficios, se calcula con arreglo a la ley del impuesto sobre beneficios, de pagar hacienda. Son distintos.

Para liquidar el impuesto: Parta usted del beneficio que ya tiene calculado, del resultado contable y suma y resta hasta que llegue a la base imponible, es el resultado fiscal, lo que se le paga a hacienda es el 25% del resultado fiscal, no el contable. Del resultado contable antes de impuestos y a ese resultado contable tenemos que ir haciendo sumas y restas para obtener la base imponible previa, es decir el resultado fiscal previo.

TRUCO: en mi cuenta de pérdidas y ganancias tengo mis ingresos y gastos

- Cuando el gasto contable es mayor que el gasto fiscal, tendré una diferencia temporal positiva
- Si el gasto contable es menor que el gasto fiscal sale una diferencia temporal negativa y siempre es así.

El ingreso contable si es mayor que el ingreso fiscal, es decir, he contabilizado una subvención de 10.000 que no tributa, entonces tengo una diferencia negativa y si este ingreso contable es menor que el fiscal hay que sumar. Sumar significa aumentar el resultado, es decir, pagar más impuestos, porque tengo mayor beneficio cuanto mayor beneficio mas pago.

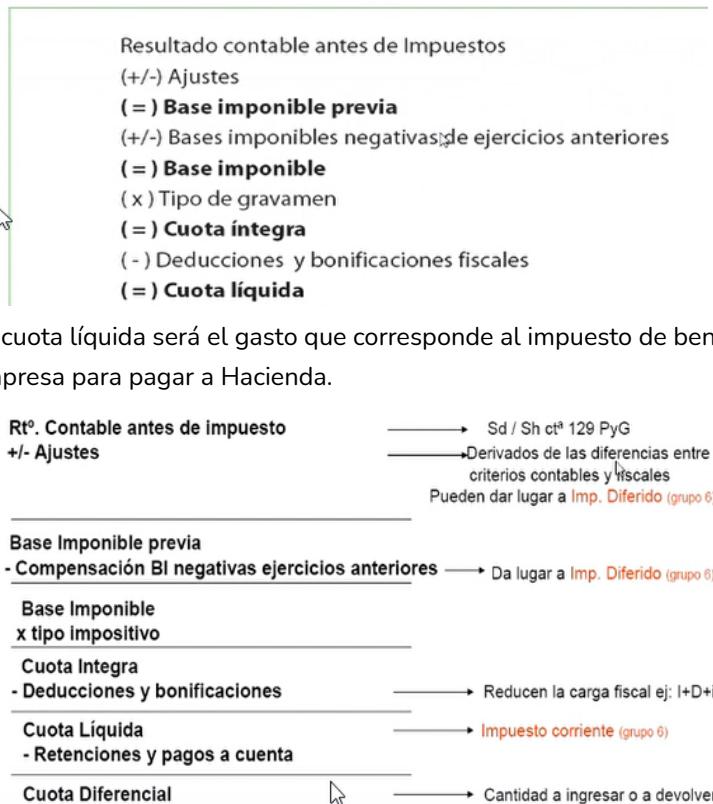


**KEEP
CALM
AND
ESTUDIA
UN POQUITO**

A esa base imponible previa tenemos que sumar o restar las bases imponibles negativas del ejercicio anterior, con eso constó la base imponible que multiplique por el gravamen y me da la cuota íntegra, y le quitó deducciones y bonificaciones me da la cuota líquida, las bonificaciones fiscales se restan porque es como una compensación que me dan por cosas como crear empleo etc. una vez que tengo mi cuota líquida le quito retenciones que tenía ya y pagos a cuenta y ya me sale la cuota diferencial.

Financiera y Contabilidad

Liquidación del impuesto sobre beneficios



La cuota líquida será el gasto que corresponde al impuesto de beneficios que sale de nuestra empresa para pagar a Hacienda.

5.3 DIFERENCIAS PERMANENTES , TEMPORARIAS Y TEMPORALES:

Las diferencias temporales están fundamentadas en que se cancelan con el tiempo, pero las permanentes no se cancelan con el tiempo.

-Un ejemplo de temporales: Supongamos un activo que hemos vertido 1.000 amortización contable 5 años y amortización fiscal. 2 años. Yo voy a amortizar 200 al año de amortización, pero la fiscal, la que decide Hacienda es 2 años o sea que fiscalmente amortizo 500 los dos primeros años y el resto amortizo 0.

Las diferencias serían -300, -300 pero al final es 0, se compensa. Es más, teniendo en cuenta, los datos y el valor contable y valor fiscal del activo a 31/12/01 el valor contable del activo es el valor de adquisición 1.000 menos 200= 800 y al año siguiente, 600 y en el año siguiente 400 y en el cuarto año 200 y en el quinto 0. El valor fiscal no va a coincidir, porque no coincide la amortización del año con la amortización acumulada.

A 31/12 del año 1 el valor fiscal es $1000 - 500 = 500$ en el año 2 el valor fiscal ya es 0, en el 3, 0 cuatro 0 y cinco 0. Por eso se diferencian los valores contables y fiscales, si no coincide la amortización nunca podrán ser iguales.

-Un ejemplo de permanentes: es que a 31 de diciembre del año 1 me han puesto una multa de tráfico es gasto contable pero no es gasto fiscal, pero no va a ser gasto de fiscal nunca, por eso se llama diferencia permanente.

La cuentas corrientes que intervienen para hacer la contabilización son:

6300. Impuesto corriente

4752. Hacienda pública acreedora por impuestos de sociedades cuenta de pasivo

473. Hacienda Pública retenciones y pagos a cuenta de retención,

(cada vez que le pagamos a Hacienda una retención a cuenta del impuesto tenemos que hacer el asiento de hacienda pública deudora a bancos)

4709. Hacienda Pública deudora por devoluciones de impuestos (derecho de cobro que tengo cuando me sale a devolver) cuando hay pérdidas y me habían practicado retenciones, me salen a devolver.

EJEMPLO: Una empresa tiene un beneficio contable de 43.000€ que coincide con la base imponible del impuesto sobre sociedades (esto nunca nos va a coincidir en el examen). El tipo impositivo es del 20%.

Contabilizar el impuesto corriente en estos siguientes casos:

Caso 1: retenciones y pagos a cuenta 1.500

Caso 2: retenciones y pagos a cuenta 9.000

(Registro contable en los apuntes) Esta cantidad, aún no se puede repartir como beneficio porque aún tengo que quitarle restarle el tipo impositivo del 20% legal que me pide Hacienda. En el caso 1, ya le hemos ido pagando y tengo un derecho de cobro en el activo de 1.500€

Solución:

Caso 1.

Código	Cuenta	Debe	Haber
6300	Impuesto corriente ($20\% \times 43.000 = 8.600$)	8.600	
473 4752	H. P. Retenciones y pagos a cuenta H. P. Acreedora por impuesto sobre sociedades		1.500 7.100

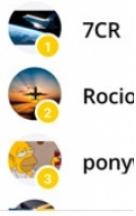
Solución:

Caso 2.

Código	Cuenta	Debe	Haber
6300 4709	Impuesto corriente H. P. Deudora por devolución de impuestos	8.600 400	
473	H. P. Retenciones y pagos a cuenta		9.000

Diferencias temporarias: Aquellas derivadas de la valoración contable y fiscal, atribuida a los activos, pasivos y determinados instrumentos de patrimonio propio de la empresa en la medida que tenga incidencia en la carga fiscal futura.

Se puede distinguir dos tipos de diferencias temporarias:

[Ver mis op](#)[Continúa d](#)405416_arts_esce
ues2016juniy.pdf[Top de tu gr](#)

Descarga la APP de Wuolah.

Ya disponible para el móvil y la tablet.

Available on the
App StoreGET IT ON
Google Play

Imponibles: Aquellas que darán lugar a mayores cantidades a pagar o a menores cantidades a devolver por impuestos en ejercicios futuros normas ente medida que se recuperen los activos o se liquiden los pasivos de las que se derivan. Significa que en el futuro voy a tener que pagar más. En el futuro, ya no podré beneficiarme del ahorro, ahora sí, pero ya en el futuro no podré más, cuando el gasto contable es mayor que el fiscal. Son un pasivo ,porque lo que ahorro ahora tendré que pagarlos en el futuro.

Diferencias temporarias imponibles

El mecanismo de funcionamiento respecto a las cuentas es:

Por el origen:

Código	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido	XXX	
479	Pasivo por diferencias temporarias imponibles		XXX

Por la reversión:

Código	Cuenta	Debe	Haber
479	Pasivo por diferencias temporarias imponibles	XXX	
6301	Impuesto diferido		XXX

Diferencias temporarias imponibles. Ejemplo:

La empresa "Y" adquiere una maquinaria en el año X0 por importe de 2.000 €. A efectos fiscales se amortiza todo el importe en este ejercicio. La empresa realiza la amortización contable en 2 años por cuotas constantes. El tipo impositivo del impuesto es del 25%.

Año	Valor contable	Base fiscal	Diferencia temporal imponible	Pasivo diferido
X0	2.000-1.000= 1.000	2.000-2.000= 0	-1.000	-250
X1	2.000-2.000= 0	0	+1.000	+250 (reversión)

En el año X0, por la contabilización del impuesto diferido:

Código	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido	250	
479	Pasivo por diferencias temporarias imponibles		250

En el año X1, por la reversión:

Código	Cuenta	Debe	Haber
479	Pasivo por diferencias temporarias imponibles	250	
6301	Impuesto diferido		250

Deducibles: Aquellas que darán lugar a enormes cantidades a devolver por impuestos en ejercicios futuros a medida que se recuperan los activos o se liquiden los pasivos de los que se derivan. Ahora me deduzco menos pero en el futuro tendrá que pagar

Diferencias temporarias deducibles. Ejemplo:

La empresa "X" ha registrado en el año X0 un deterioro de valor ante el impago de un cliente por importe de 1.000 €. A efectos fiscales esta pérdida por deterioro es deducible en el año X1. El tipo impositivo del impuesto es del 25%.

Año	Valor contable	Base fiscal	Diferencia temporalia deducible	Activo diferido
X0	1.000-1.000= 0	1.000-0= 1.000	+1.000	+250
X1	1.000-1.000= 0	1.000-1.000= 0	-1.000	-250 (reversión)

Año 0, cuánto es el valor contable 1.000 menos amortización= 0 y fiscalmente 1.000 que me debe el cliente pero como fiscalmente no puedo réstale nada 1.000, entonces tengo más beneficio, por lo que tengo que pagar más, pero en el X1 la base fiscal será 1.000 entonces habré pagado de más en X0 y hacienda me lo devuelve.

En el año X0, por la contabilización del impuesto diferido:

Código	Cuenta	Debe	Haber
4740	Activo por diferencias temporarias deducibles	250	
6301	Impuesto diferido		250

En el año X1, por la reversión:

Código	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido	250	
4740	Activo por diferencias temporarias deducibles		250

Diferencias permanentes: aquellas diferencias en dichas magnitudes que no se identifican como temporarias de acuerdo con la norma de registro y valoración. No están definidas en la norma ya que no se registran contablemente aunque si han de considerarse.

5.4 EL IMPUESTO CORRIENTE Y DIFERIDO:

Reflejo contable entre esas diferencias.

$$RC \text{ (2019)} = -2.500 \text{ € (Pérdida)}$$

$$RC \text{ (2020)} = +6.000 \text{ € (Beneficio)}$$

$$RF \text{ (2019)} = -2.500$$

$$RF \text{ (2020)} = 6.000 - 2.500 = +3.500 \text{ €}$$

Ejemplo:

Diferencia permanente o temporal. Ejercicio de aplicación

Indicar en cada una de las siguientes situaciones qué diferencia surge (permanente o temporal, distinguiendo en este último caso entre deducible o imponible) y el ajuste que se realizaría en el año X9:

- La empresa ha cedido el derecho a explotar una patente de su propiedad, obteniendo un beneficio. Parte de éste, por importe de 2.000 €, es considerado exento por la legislación tributaria.
- Se recibe del Ayuntamiento una multa de tráfico por 100 €. Este gasto no es deducible según la legislación tributaria.
- Un cliente es considerado como de dudoso cobro por 2.000 €, ya que llegado su vencimiento (31 de diciembre de dicho año), éste no ha realizado el pago. La empresa ha contabilizado el correspondiente gasto por deterioro, que afectos fiscales será deducible el próximo año.
- La empresa ha adquirido un ordenador por importe de 3.000 € para el cual considera una vida útil de 2 años, imputando un gasto por amortización de 1.500 € cada año. Fiscalmente la empresa se acoge a la libertad de amortización imputando todo el gasto el primer año.

a) Cesión de patente, en la que parte del beneficio está exento.

Año	Ingreso contable	Ingreso fiscal	Diferencia permanente negativa (Ajuste impuesto corriente)
x9	2.000	0	-1.000

Se trata de una diferencia permanente y negativa que son las diferencias entre el importe neto de ingresos y gastos totales de ejercicio y la base imponible, que no se identifican como diferencias temporarias.

Los beneficios de ceder las patentes no tributan

b) Multa de tráfico.

Año	Gasto contable	Gasto fiscal	Diferencia permanente positiva (Ajuste impuesto corriente)
x9	100	0	+100



Se trata de una diferencia permanente y positiva que son las diferencias entre el importe neto de ingresos y gastos totales de ejercicio y la base imponible, que no se identifican como diferencias temporarias.

c) Deterioro de valor de clientes de dudoso cobro.

Año	Valor contable	Base fiscal	Diferencia temporaria deducible
x9	2.000 - 2.000 = 0	2.000 - 0 = 2.000	+2.000
X10	0	2.000 - 2.000 = 0	-2.000 (revierte)

Se trata de una diferencia temporaria deducible, que son aquellas que darán lugar a menores cantidades a pagar o mayores cantidades a devolver de impuestos en ejercicios futuros, normalmente a medida que se recuperen los activos o se liquiden los pasivos de los que derivan.



Descarga la APP de Wuolah.

Ya disponible para el móvil y la tablet.

Available on the
App Store

GET IT ON
Google Play

Las **diferencias temporarias** son las derivadas de la **diferente valoración contable y fiscal** atribuida a los activos, pasivos y determinados instrumentos de patrimonio de la empresa en la medida que tengan incidencia en la carga fiscal futura. Por tanto, son diferencias entre la base fiscal y el valor contable de un activo y un pasivo.

La base fiscal de un activo, pasivo o instrumento de patrimonio se define como el importe atribuido a ese elemento de acuerdo con la legislación fiscal aplicable

Las diferencias temporarias se producen normalmente por la existencia de diferencias temporales entre la base imponible y el resultado contable antes de impuestos, cuyo origen se encuentra en los diferentes criterios temporales de imputación empleados para determinar ambas magnitudes y que, por tanto, revierten en períodos subsiguientes.

Las cuentas relacionadas con las diferencias temporarias y el impuesto diferido son:

Cuenta	Concepto
6301	Impuesto diferido
4740	Activos por diferencias temporarias deducibles
4742	Derechos por deducciones y bonificaciones pendientes de aplicar
4745	Créditos por pérdidas a compensar del ejercicio
476	Pasivo por diferencias temporarias imponibles

Cuyo funcionamiento se sintetiza en el cuadro siguiente:

Diferencias Temporarias en función de elementos	Elementos	
	Activo	Pasivo
Base fiscal es menor que el valor en libros	Diferencia Temporal Imponible (Pasivo por impuesto diferido- cta. 479. Pasivos por diferencias temporarias imponibles)	Diferencia Temporal Deducible (Activo por impuesto diferido- cta. 4740. Activos por diferencias temporarias deducibles)
Base fiscal es mayor que el valor en libros	Diferencia Temporal Deducible (Activo por impuesto diferido- cta. 4740. Activos por diferencias temporarias deducibles)	Diferencia Temporal Imponible (Pasivo por impuesto diferido- cta. 479. Pasivos por diferencias temporarias imponibles)

Hemos comprado una maquinaria por importe de 5.000€, criterio contable de amortización 5 años, entonces amortizo 1.000, pero en las tablas fiscales la vida útil fiscal es 2 años. Entonces cada año amortizo 2.500, entonces tengo mayor gasto, y cuanto menos beneficio menos tengo que pagar.
(Diferencia 2500-1000= +1500 temporales)

Me ahorro el 25% de 1500, me ahorro 375, porque tengo menor gasto, pero luego tengo que devolverlo, porque en los próximos años ya no puedo quitarme nada, no tengo gastos. Reflejo que ahora estoy ahorrando pero en el futuro tendré que pagar eso que estoy ahorrando, porque la diferencia entre 2.500 fiscal y contable, esa diferencia de 1500, no estoy pagando esos 375 ahora, pero ese ahorro fiscal, como luego ya no puedo amortizar porque ya lo he amortizado, ya no tengo gasto, entonces en el año 3 tendré que pagar el 25% sin quitarme nada, no podré restar como gasto amortización, no puede deducirse, entonces a 31/12 tengo que pagar. La contabilidad tiene que informar que ese ahorro de ahora luego tendrá que pagarla.

Diferencias temporarias por pérdidas a compensar:

Las pérdidas de ejercicios anteriores se incluyen en el apartado de diferencias temporarias.

Es una pérdida que genera un derecho que no se puede revertir hasta que existan beneficios. La cuenta relacionada es (4745) créditos por pérdidas a Compensar del ejercicio.

Es el importe de la reducción del impuesto sobre beneficios a pagar en el futuro derivada de la existencia de bases imponibles negativas de dicho impuesto pendientes de compensación.

Condiciones para la contabilización de activos por impuestos diferido:

De acuerdo con el principio de prudencia sólo se reconocerán activos por impuesto diferido en la medida que resulte probable que la empresa disponga de ganancias fiscales futuras que permitan la aplicación de estos activos. Siempre que se cumpla la condición anterior, se reconocerá un activo en los siguientes supuestos:

- Por las diferencias temporarias deducibles
- Por el derecho a compensar pérdidas fiscales en ejercicios posteriores
- Por las deducciones y otras ventajas fiscales no utilizadas que queden pendientes de aplicar fiscalmente

Cuando la empresa muestra un historial de pérdidas continuadas, se presumirá salvo prueba de lo contrario que no es probable la obtención de ganancias que permitan compensar las bases imponibles negativas en un plazo no superior al previsto por la legislación tributaria.

Diferencias temporarias por pérdidas a compensar. Ejemplo:

La empresa "Z" ha tenido unas pérdidas de 20.000 € en el año X1. El tipo impositivo del impuesto es del 40%. Para el año X2 se plantean tres supuestos, considerando que no existen deducciones fiscales ni retenciones y pagos a cuenta :

- a) Beneficio: 5.000 €
- b) Beneficio: 50.000 €

Asiento a realizar el 31/12/X1, por la contabilización del derecho a compensar:

Código	Cuenta	Debe	Haber
4745	Crédito por pérdidas a compensar del ejercicio (40%×20.000)	8.000	
6301	Impuesto diferido		8.000

Supuesto a):

Liquidación del impuesto	Cálculo de la cuota a pagar
Beneficio antes impuestos	5.000
Base imponible previa	5.000
Bases imponibles ejercicios ant.	-5.000
Base imponible	0
Tipo de gravamen	40%
Cuota íntegra	0
Deducciones en cuota	0
Cuota líquida	0
Retenciones y pagos a cuenta	0
Cuota diferencial	0

*De las pérdidas acumuladas solo puede compensar en el ejercicio 5.000 €:

≡ ↗

Asiento a realizar el 31/12/X2, por la compensación:

Código	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido (40% x 5.000) = 2.000	2.000	
4745	Crédito por pérdidas a compensar del ejercicio		2.000

Supuesto b):

Liquidación del impuesto	Cálculo de la cuota a pagar
Beneficio antes impuestos	50.000
Base imponible previa	50.000
Bases imponibles ejercicios ant.	-20.000
Base imponible	30.000
Tipo de gravamen	40%
Cuota íntegra	12.000
Deducciones en cuota	0
Cuota líquida	12.000
Retenciones y pagos a cuenta	0
Cuota diferencial	12.000

Asiento a realizar el 31/12/X2, derivado de la compensación de la totalidad de pérdidas acumuladas:

Código	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido (40% x 20.000) = 8.000	8.000	
4745	Crédito por pérdidas a compensar del ejercicio		8.000

Asiento a realizar el 31/12/X2, sobre el impuesto corriente:

Código	Cuenta	Debe	Haber
6300	Impuesto corriente	12.000	
4752	H.º P.º Acreedora por impuesto sobre sociedades		12.000

5.5 INFORMACIÓN A SUMINISTRAR EN LAS CUENTAS ANUALES

Todas las cuentas que realizamos en el libro diario nos sirven para elaborar las Cuentas anuales útiles para. La toma de decisiones, la repercusión que todo esto tiene en las cuentas anuales.

Activos por impuestos diferidos a corto plazo y activo por impuestos a largo plazo, activo corriente y no corriente.

Además en la Memoria es importante un estado de conciliación.

Ejercicio final

La empresa ALFA, S.A ha adquirido en el ejercicio X1 una máquina por valor de 4.000 € con una vida útil estimada de 4 años. Según la normativa fiscal, la empresa tiene la posibilidad de amortizar libremente dicho bien, tomando la decisión de ejercer dicha opción en su totalidad el primer año fiscal.

El resto de datos para la contabilización del impuesto relativos a los ejercicios X1 y X2 son los siguientes:

Concepto	X1	X2
Tipo tributario	25%	25%
Beneficio contable	58.000	80.000
Deducciones fiscales	1.000	3.000
Pagos a cuenta	500	1.500

Esta máquina genera 4.000 como gastos cada año estarán computados en la cuenta como pérdidas y ganancias como amortización técnica del inmovilizado material. Ahora me voy a hacer los cálculos para el impuesto sobre sociedades, la fiscalidad, tengo que calcular es de ese punto de vista. Y resulta que el beneficio fiscal me dice que tengo la libertad de amortizar libremente, entonces ella resta 4.000, ahora pagó de menos pero esos 3.000 los voy a tener que pagar luego, porque lo que ya

Descarga la APP de Wuolah.

Ya disponible para el móvil y la tablet.



he amortizado en el año 1 porque ya no me lo puedo deducir, ya he aprovechado esa ventaja..

Se sabe que la empresa contabilizó como gasto en el ejercicio X1 una sanción tributaria por importe de 2.000 €, que no tiene la consideración de gasto deducible a efectos fiscales.

Se pide: realizar las anotaciones que procedan para contabilizar el impuesto corriente y el impuesto diferido de los ejercicios X1 y X2.

Solución:

Liquidación del impuesto año X1	Cálculo de la cuota a pagar
Beneficio antes impuestos	58.000
Diferencia permanente (sanción tributaria)	+2.000
Diferencia temporaria (libertad de amortización)	-3.000
Base imponible	57.000
Tipo de gravamen	25%
Cuota íntegra	14.250
Deducciones en cuota	-1.000
Cuota líquida	13.250
Retenciones y pagos a cuenta	-500
Cuota diferencial	12.750

Cuadrante de anualidades:

Año	Valor contable	Base fiscal	Diferencia temporaria imponible	Pasivo diferido
X1	4.000-1.000=3.000	4.000-4.000=0	-3.000	-750
X2	4.000-2.000= 2.000	0	1.000	+250
X3	4.000-3.000=1.000	0	1.000	+250
X4	4.000-4.000=0	0	1.000	+250

Asiento a realizar en el año X1, por el impuesto corriente:

Código	Cuenta		Debe	Haber
6300	Impuesto corriente		13.250	
	Hº. Pº. Retenciones y pagos a cuenta Hº. Pº. Acreedora por impuesto sobre sociedades			500
				12.750

Asiento a realizar en el año X1, por el impuesto diferido:

Código	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido	750	
	Pasivo por diferencias temporarias imponibles		750

Asiento a realizar en el año X1, por la imputación a la cuenta de resultados:

Código	Cuenta	Debe	Haber
129	Resultado del ejercicio	14.000	
6300 6301	Impuesto corriente Impuesto diferido		13.250 750

Liquidación del impuesto año X2	Cálculo de la cuota a pagar
Beneficio antes impuestos	80.000
Diferencia temporalaria (reversión amortización)	+1.000
Base imponible	81.000
Tipo de gravamen	25%
Cuota Integra	20.250
Deducciones en cuota	-3.000
Cuota líquida	17.250
Retenciones y pagos a cuenta	-1.500
Cuota diferencial	15.750

Asiento a realizar en el año X2, por el impuesto corriente:

Código	Cuenta	Debe	Haber
6300	Impuesto corriente	17.250	
473 4752	Hº. Pº. Retenciones y pagos a cuenta Hº. Pº. Acreedora por impuesto sobre sociedades		1.500 15.750

Asiento a realizar en el año X2, por el impuesto diferido:

Código	Cuenta	Debe	Haber
479	Pasivo por diferencias temporarias imponibles	250	
	6301 Impuesto diferido		250

Asiento a realizar en el año X2, por la imputación a la cuenta de resultados:

Código	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido	250	
	6300 129 Impuesto corriente Resultado del ejercicio		17.250 17.000